



ace europe

RAMO	ACCIDENTES PERSONALES
PÓLIZA N°	0102106677

### ARTÍCULO PRELIMINAR

La Compañía se compromete a la prestación del "Seguro Colectivo de Accidentes a favor de todo el personal, tanto funcionario como laboral, destinado en los servicios centrales y periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias que se encuentre en servicio activo y en prácticas", expediente número 04000400V publicado en el BOE, núm. 270 de 14 de enero de 2004, cuyo órgano de contratación Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Subdirección General de Servicios Penitenciarios, con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Condiciones Técnicas que rigieron en el expediente de contratación del seguro colectivo mediante contrato privado.

Los documentos contractuales citados, rigen la contratación y la Compañía acepta plenamente, firmando con la propuesta su conformidad en cada uno de ellos.

Asimismo se hace constar que no será válida cualquier condición limitativa o exclusión que figure en las Condiciones Generales, Especiales o Particulares que contradigan o limiten los citados Pliegos.

### 1.- OBJETO DE LA COBERTURA

La presente póliza tiene por objeto garantizar los accidentes que pueda sufrir el personal, tanto funcionario como laboral, destinado en los servicios centrales y periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias que se encuentre en servicio activo y en prácticas.

### 2.- ASEGURADOS

Se entenderán como Asegurados de la presente póliza al personal, tanto funcionario como laboral, destinado en los servicios centrales y periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias que se encuentre en activo y en prácticas.

El número que se prevé de Asegurados es de 20.000. No obstante, quedará cubierto todo el personal que cause alta en cualquiera de las situaciones descritas durante el período de vigencia del contrato.

El colectivo asegurado estará cubierto de todos los riesgos que, en cada caso, se especifican en la presente póliza sin limitación alguna por razón de edad.

Para la consideración de una persona como integrante del grupo asegurado de la póliza será prueba suficiente una certificación de tal extremo, expedida por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

### 3.- BENEFICIARIOS:

En caso de incapacidad permanente derivada de un accidente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado por causa de accidente, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

- Cónyuge no separado legalmente en la fecha del fallecimiento
- Hijos por partes iguales
- Padres por partes iguales
- Hermanos por partes iguales
- Herederos legales

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza. Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

EL TOMADOR DEL SEGURO/  
ASEGURADO  
EL MINISTRO DEL INTERIOR  
P.D.O.M. 21/11/02 (B.O.E. 28/11/02)  
LA SUBDIRECTORA GRAL. DE SERVICIOS PENITENC.

María Cristina de Prada Junquera

LA COMPAÑÍA  
ACE Insurance, S.A.-N.V.

Página 2/7

ACE Insurance, S.A.-N.V. Entidad Aseguradora Belga, con domicilio en Avenue des Nerviens 9-31, 1040 Bruselas

Este contrato se celebra con la Sucursal en España de la citada Entidad, sita en Francisco Gervás 13, 28020 Madrid - Tf. 902 1000 44, Fax 91 837 68 00 - www.aceeurope.com  
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con el nº 6086, Tomo 7095, Folio 1º, Hoja 72224, Secc. 3ª, Libro de Sociedades. Autorizada por la D.G.S. según O.M. del 13-05-87. N.L.F. A-0021149J

Una de las Compañías de Seguros y Reaseguros del Grupo ACE



ace europe

RAMO	ACCIDENTES PERSONALES
PÓLIZA Nº	0102106677

#### 4.- ÁMBITO DE LA COBERTURA

- Ámbito temporal  
Para la totalidad del colectivo asegurado las garantías del seguro amparan los accidentes que puedan ocurrir durante las 24 horas del día, incluyendo los accidentes ocurridos en la vida privada con la **exclusión de los accidentes de circulación y los accidentes ocurridos como consecuencia de las actividades deportivas**. Estas exclusiones estarán vigentes siempre que no se produzcan "in itinere" o dentro del ámbito laboral, respectivamente.
- Ámbito territorial  
Para la totalidad del colectivo las garantías del seguro tienen validez en cualquier país del mundo.

#### 5.- GARANTÍAS Y CAPITAL ASEGURADOS

5.1.- En caso de muerte por accidente .....42.000 Euros

Si como consecuencia de un Accidente cubierto por la póliza se produjera la muerte del Asegurado, inmediatamente o dentro del plazo de cinco años desde la fecha de su ocurrencia, la Compañía abonará al Beneficiario la indemnización más arriba.

Si el Asegurado fallecido como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, deja hijos que dependan económicamente de él, se abonará un capital adicional al anteriormente establecido de 500 Euros por cada uno de los hijos.

5.2.- En caso de Gran Invalidez .....60.000 Euros

Por Gran Invalidez se entiende la situación en la que el Asegurado, por pérdidas anatómicas o funcionales, necesite de una tercera persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, comer, lavarse, etc. como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y sobrevenida dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del accidente causal y siempre que éste ocurra durante la vigencia del seguro.

5.3.- En caso de Invalidez Permanente Absoluta .....50.000 Euros

Por Invalidez Permanente Absoluta se entiende la situación física irreversible en la que el Asegurado, por pérdidas anatómicas o funcionales, tenga la total ineptitud para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados y que sea como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y sobrevenida dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del accidente causal y siempre que éste ocurra durante la vigencia del seguro.

5.4.- En caso de Invalidez Permanente Parcial .....42.000 Euros

Cuando la Invalidez, siendo Permanente, no alcance el grado de Absoluta para cualquier profesión u oficio devendrá en una Invalidez Permanente Parcial.

En este caso la Compañía abonará los porcentajes sobre la Suma Asegurada más arriba indicada, establecida para ésta garantía, acorde a la siguiente escala:

EL TOMADOR DEL SEGURO/  
ASEGURADO  
EL MINISTRO DEL INTERIOR?  
P.D.O.M. 21/11/02 (B.O.E. 28/11/02)  
LA SUBDIRECTORA GRAL. DE SERVICIOS PENITENCIARIOS

Maria Cristina de Prada Junquera

LA COMPAÑÍA  
ACE Insurance, S.A.-N.V.



ace europe

RAMO	ACCIDENTES PERSONALES
PÓLIZA N°	0102106677

- Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo ..... 100%
- Parálisis completa ..... 100%
- Ceguera absoluta ..... 100%
- Pérdida o inutilización absoluta de ambos brazos o ambas manos; ambas piernas o ambos pies o, conjuntamente, dos extremidades de las indicadas ..... 100%

**CABEZA Y CARA**

- Sordera completa de los dos oídos ..... 100%
- Sordera completa de un oído ..... 15%
- Ablación de la mandíbula inferior ..... 30%
- Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de la visión binocular ..... 30%
- Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal, claramente apreciable por exploración clínica ..... 6 al 13%
- Disminución de la agudeza visual de un ojo en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas ..... 6%
- Disminución de la agudeza visual en ambos ojos, en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas ..... 14%
- Disminución de la agudeza visual de un ojo en más del 50% ..... 11%

**ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN**

- Pérdida de una oreja ..... 10%
- Pérdida de las dos orejas ..... 22%
- Hipoacusia que no afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro ..... 7%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro ..... 15%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de ambos oídos ..... 60%

**ÓRGANOS DEL OLFATO**

- Pérdida de la nariz ..... 22%
- Deformación o perforación del tabique nasal ..... 7%

**DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES**

- Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente ..... 3 al 14%

Quedan excluidas las cicatrices derivadas de intervenciones quirúrgicas realizadas en cualquier parte del cuerpo.

**MIEMBROS SUPERIORES**

	Derecho	Izquierdo
▪ Pérdida total del brazo o de la mano .....	60%	50%
▪ Pérdida total del movimiento del hombro .....	25%	20%
▪ Pérdida total del movimiento del codo .....	20%	15%
▪ Pérdida total del movimiento de la muñeca .....	20%	15%
▪ Pérdida total del pulgar y del índice de la mano .....	40%	30%
▪ Pérdida de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o índice .....	25%	20%
▪ Pérdida del pulgar y otro que no sea el índice de la mano .....	30%	25%
▪ Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar e índice .....	50%	40%
▪ Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar .....	25%	20%

EL TOMADOR DEL SEGURO/  
 ASEGURADO  
 EL MINISTRO DEL INTERIOR  
 P.D.O.M. 21/11/02 (B.O.E. 28/11/02)  
 LA SUBDIRECTORA GRAL. DE SERVICIOS PENITENC.

Maria Cristina de Prada Junquera

LA COMPAÑÍA  
 ACE Insurance, S.A.-N.V.



ace europe

RAMO	ACCIDENTES PERSONALES
PÓLIZA N°	0102106677

- Pérdida del pulgar de la mano solo .....22% ..... 18%
- Pérdida del índice de la mano solo .....15% ..... 12%
- Pérdida del medio, anular o meñique de la mano .....10% ..... 8%
- Pérdida de dos de estos últimos de la mano .....15% ..... 12%

**MIEMBROS INFERIORES**

- Pérdida de una pierna o un pie .....50%
- Amputación parcial de un pie, tipo Lisformc o Chopart .....40%
- Fractura no consolidada de una pierna o pie .....25%
- Ablación de la rótula .....30%
- Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla .....30%
- Acortamiento, por lo menos de 5 cm., de un miembro inferior .....15%
- Pérdida del dedo gordo de un pie .....8%
- Pérdida de otro dedo de un pie .....3%

**GLÁNDULAS Y VÍSCERAS**

- Pérdida de la mama en la mujer:
  - Una .....14%
  - Dos .....31%
- Pérdida de otras glándulas y su funcionalidad total:
  - Salivares .....13%
  - Tiroides .....14%
  - Paratiroides .....14%
  - Pancreática .....25%
- Pérdida del bazo .....14%
- Pérdida del riñón .....24%

La impotencia funcional absoluta y permanente de un órgano o miembro se asimila a la pérdida total del mismo. Los supuestos de invalidez no especificados anteriormente se indemnizarán en proporción a su gravedad comparándola a la de los casos que se enumeran, sin tener en cuenta la profesión de las personas aseguradas.

La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones de miembros u órganos causadas por un mismo accidente se calcula sumando los importes correspondientes a cada una de ellas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad asegurada para el caso de Invalidez Permanente Absoluta.

La Invalidez Permanente sobrevenida como consecuencia de accidente garantizado que deje lesiones residuales corregibles mediante prótesis, la Compañía pagará hasta una cantidad máxima del 10% del capital indemnizable para el caso de Invalidez con el límite, en todo caso, de 1.503 Euros para atender el importe de la primera prótesis ortopédica que se practique al Asegurado.

El grado de Invalidez resultante de un accidente se ceñirá estrictamente a las resultados del mismo sin que pueda ser agravado como consecuencia de los defectos corporales que, con anterioridad al accidente, pudiera presentar el Asegurado en miembros u órganos afectados o no por el accidente. En el caso de defectos corporales preexistentes en órganos afectados por el accidente, el Asegurado sólo tendrá derecho a la indemnización que corresponda a la diferencia entre el grado de Invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.

Se hace expresamente constar que los capitales de las garantías de invalidez especificados en las presentes Condiciones Particulares no son acumulativos entre sí.

EL TOMADOR DEL SEGURO/  
ASEGURADO  
EL MINISTRO DEL INTERIOR  
P.D.O.M. 21/11/02 (B.O.E. 28/11/02)  
LA SUBDIRECTORA GRAL. DE SERVICIOS PENITENC.

María Cristina de Prada Junquera

LA COMPAÑÍA  
ACE Insurance, S.A.-N.V.



ace europe

RAMO	ACCIDENTES PERSONALES
PÓLIZA N°	0102106677

### 6.- RIESGOS INCLUIDOS

Se entiende por Accidente toda lesión corporal, en los términos señalados en el artículo 4 de las presentes Condiciones Particulares, sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

A los efectos de la presente póliza se hace expresamente constar que se considerará, en todo caso, accidente cubierto por la misma, las consecuencias de las lesiones que se produzcan con motivo de agresiones sufridas por el Asegurado cuyo resultado produzca alguna de las garantías cubiertas por la póliza.

Asimismo, a los efectos de la póliza se considerarán accidentes y, en consecuencia, indemnizados, todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias.

Igualmente se hace expresamente constar que quedan incluidos los accidentes que puedan sufrir los Asegurados con motivo de la utilización de motocicletas y ciclomotores, **excluyendo la participación en toda clase de pruebas deportivas.**

Igualmente queda incluido el riesgo de Muerte o Invalidez por infarto de miocardio, siempre que éste fuese dictaminado como accidente laboral, hasta el límite máximo de 42.000 Euros.

### 7.- RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la Póliza los siguientes supuestos:

1. Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado
2. Suicidio o cualquier lesión autoinflingida
3. La participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
4. Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional, motines o tumultos populares, rebeliones, ley marcial, o cuarentena y su proclamación. Esta exclusión no será aplicable a los Asegurados del Grupo 3.
5. Los ocurridos como consecuencia de terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario o catastrófico.
6. Radiaciones o efectos de la energía nuclear.
7. Accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.
8. Accidentes provocados por tratamientos que no hubiesen sido prescritos por un médico.

Las exclusiones de los apartados 5 y 6 se entienden sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros referido en el Artículo 18º de las Condiciones Generales de la Póliza.

### 8.- CRITERIOS QUE RIGEN EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

1. Queda expresamente establecido que a efectos de la póliza se considera como fecha del siniestro, para todas las garantías de la misma, la fecha de ocurrencia del accidente.
2. A efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de Gran Invalidez o Invalidez Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivadas de un accidente, será suficiente con la presentación de la Resolución o Sentencia del Organismo Oficial competente otorgándolas o reconociéndolas.
3. La Compañía se compromete a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de CINCO días laborables, a partir del momento en que reciba la documentación completa del siniestro.  
De no abonarse la indemnización a los tres meses de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

EL TOMADOR DEL SEGURO/  
ASEGURADO

EL MINISTRO DEL INTERIOR  
P.D.O.M. 21/11/02 (B.O.E. 28/11/02)  
LA SUBDIRECTORA GRAL. DE SERVICIOS PENITENC.

Maria Cristina de Prada Junquera

LA COMPAÑIA  
ACE Insurance, S.A.-N.V.



**ace europe**

RAMO	ACCIDENTES PERSONALES
PÓLIZA N°	0102106677

**9.- PRIMA DEL SEGURO**

Se establece una prima total (incluido impuestos) de 176.600,00 €, calculada en base a 20.000 Asegurados previstos y declarados por el Tomador del Seguro, la cual será regularizada al vencimiento de cada anualidad de acuerdo a lo establecido en el Apartado 11 de las presentes Condiciones Particulares.

**10.- PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS:**

Al final de cada dos anualidades de Seguro el Tomador del Seguro participará del resultado positivo de la póliza que resulte de aplicar el 20% sobre el citado resultado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

- 40% de las primas netas emitidas menos los siniestros incurridos (pagados y/o reservados) = Resultado

A efectos del cálculo se tendrán en cuenta tanto primas como siniestros acumulados a la fecha en que se esté realizando dicho cálculo.

La aplicación de la presente cláusula queda sujeta a la siguiente renovación de la póliza.

**11.- OPERATIVA DE SEGURO**

El Tomador del Seguro comunicará a la Compañía al inicio de cada anualidad de seguro, el número estimado de Asegurados.

A lo largo de la anualidad de seguro no procederá regularización de prima alguna salvo que el número real de Asegurados difiera respecto del número estimado comunicado al inicio de la anualidad de seguro, por exceso o por defecto, en más de un 21%.

**Estas Condiciones Particulares modifican y/o derogan cualquier Condición General y/o Especial que contravenga a éstas.**

Hecho por duplicado en Madrid a 15 de abril de 2004

EL TOMADOR DEL SEGURO/  
ASEGURADO  
EL MINISTRO DEL INTERIOR  
P.D.O.M. 21/11/02 (B.O.E. 28/11/02)  
LA SUBDIRECTORA GRAL. DE SERVICIOS PENITENCIARIOS

Maria Cristina de Prada Junquera

LA COMPAÑÍA  
ACE Insurance, S.A.-N.V.



ace europe

## CONDICIONES ESPECIALES A LAS PÓLIZAS DE GRUPO

### ARTÍCULO 1º - DEFINICIONES

**COMPAÑÍA:** ACE Insurance S.A.-N.V., actuando como Entidad Aseguradora.

**TOMADOR:** La persona física o jurídica que suscribe el Contrato de Seguro y representa al Grupo Asegurado.

**GRUPO ASEGURABLE:** Conjunto de personas físicas que poseen alguna característica común extraña al propósito de asegurarse y que cumplan cada una de las condiciones para poder ser Asegurados.

**GRUPO ASEGURADO:** Conjunto de Asegurados y familiares dependientes incluidos en el Seguro.

**BENEFICIARIOS:** En caso de fallecimiento del Asegurado y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, registrará el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

- Cónyuge no separado legalmente en la fecha del fallecimiento,
- Hijos,
- Padres,
- Hermanos,
- Herederos legales.

Y en defecto de unos y otros la indemnización se integrará en el patrimonio del Tomador del Seguro.

Para el resto de garantías cubiertas por la póliza, será beneficiario el propio Asegurado.

**PÓLIZA:** Es el documento que contiene las bases reguladoras del Seguro, formando parte de ella, las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Condiciones Particulares, Suplementos y Anexos.

**MÓDULO DE VARIACIÓN:** Factor o factores comunes a todos los componentes del Grupo Asegurado, por los que se determinan las Sumas Aseguradas relativas a cada componente de dicho Grupo Asegurado, y las variaciones de las mismas.

**SUMA ASEGURADA:** La que figure en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**PRIMA:** Es el precio total del Seguro.

**ANUALIDAD DEL SEGURO:** Período anual contado desde cada renovación de la Póliza. La primera anualidad se contará desde la fecha de efecto inicial.

**SINIESTRO:** Suceso que pueda dar origen al percibo de las indemnizaciones.

EL TOMADOR DEL SEGURO/  
ASEGURADO

EL MINISTRO DEL INTERIOR  
P.D.O.M. 21/11/02 (B.O.E. 28/11/02)  
LA SUBDIRECTORA GRAL. DE SERVICIOS-RENITENC.


  
María Cristina de Prada Junquera

ACE Insurance, S.A.-N.V. Entidad Aseguradora Belga, con domicilio en Avenue des Nerviens 9-31, 1040 Bruselas

Este contrato se celebra con la Sucursal en España de la citada Entidad, sita en Francisco Gervás 13, 28020 Madrid - Tf. 902 1000 44, Fax 91 837 68 00 - www.aceeurope.com  
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con el nº 6086, Tomo 7095, Folio 1º, Hoja 72224, Secc. 3ª, Libro de Sociedades. Autorizada por la D.G.S. según O.M. del 13-05-87. N.I.F. A-00211491

Página 1/2

LA COMPAÑÍA  
ACE Insurance, S.A.-N.V.





ace europe

## ARTÍCULO 2º - VARIACIONES EN LA COMPOSICIÓN DEL GRUPO ASEGURADO

El Tomador del Seguro está obligado a notificar a la Compañía las variaciones que se produzcan en la composición del Grupo Asegurado y que pueden consistir en:

- a) **ALTAS:** Originadas por las inclusiones en la relación de Asegurados de aquellas personas que, perteneciendo al Grupo Asegurable, satisfagan las Condiciones de Adhesión en un momento posterior al de la entrada en vigor del Seguro de Grupo.

La toma de efecto de cada alta tendrá lugar el próximo vencimiento de la prima o fracción, una vez satisfechas las Condiciones de Adhesión, o en la fecha en que se estipule en las Condiciones Particulares.

- b) **BAJAS:** Tendrán lugar por alguna de las causas siguientes:

- 1.- Salida del Grupo Asegurado o Asegurable.
- 2.- Pago del capital por fallecimiento o por invalidez total y permanente.
- 3.- Al término de la anualidad en que el Asegurado cumpla la edad límite estipulada en Condiciones Especiales de la Póliza para cada cobertura.

En los dos primeros supuestos, la Compañía devolverá al Tomador del Seguro la parte de prima correspondiente al período de seguro no transcurrido.

Cuando el Asegurado cause baja en el Seguro por salida del Grupo Asegurable, podrá solicitar a la Compañía la continuación de su seguro por el mismo capital, someténdose a las normas de contratación individual siempre que lo solicite dentro de los tres meses siguientes a partir de la fecha de Baja.

EL TOMADOR DEL SEGURO/  
ASEGURADO

EL MINISTRO DEL INTERIOR  
P.D.O.M. 21/11/02 (B.O.E. 28/11/02)  
LA SUBDIRECTORA GRAL. DE SERVICIOS PENITENC.

Maria Cristina de Prada Juncquera

LA COMPAÑÍA  
ACE Insurance, S.A.-N.V.

Página 2/2

ACE Insurance, S.A.-N.V. Entidad Aseguradora Belga, con domicilio en Avenue des Nerviens 9-31, 1040 Bruselas  
Este contrato se celebra con la Sucursal en España de la citada Entidad, sita en Francisco Gervás 13, 28020 Madrid - Tf. 902 1000 44, Fax 91 837 68 00 - www.aceeurope.com  
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con el nº 6086, Tomo 7095, Folio 1º, Hoja 72224, Secc. 3ª, Libro de Sociedades. Autorizada por la D.G.S. según O.M. del 13-05-87. N.I.F. A-00211493

Una de las Compañías de Seguros y Reaseguros del Grupo ACE